



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 616

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00210-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S – SPA INC S.A.S.
Nit.:805.000.082-4
Demandada: MARIA DEL PILAR LAGUNA RAMÍREZ C.C. Nro. 51.772.685

Toda vez que, en la audiencia fijada para hoy dentro del asunto referenciado, se aplazó la misma por acuerdo entre las partes, se procederá a su agendamiento nuevamente.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2024 a las 10:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma digital Lifesize. Por secretaría comuníquese esta disposición a través del correo electrónico institucional del juzgado, indicando de manera detallada las pautas para la realización de dicha diligencia a través de los medios tecnológicos puestos a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura para dichos efectos.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia pública apareja tanto consecuencias pecuniarias como procesales, pues al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso se recepcionará interrogatorio oficioso a las partes; en consecuencia, se les insiste en su obligación de comparecer so pena de aplicar las sanciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cf2bd9466dd5ec89cc3b8414915b72c6437b5d8ef7f0ca08d5357fb238d4d2**

Documento generado en 07/03/2024 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 600

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00498-00
Tipo de Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
Deudor: DIEGO FERNANDO MONCALLO PÉREZ. C.C. N°
1.113.305.597
Trámite por resolver: REMISIÓN DE PROCESO EN VIRTUD DEL ACUERDO
N° CSJVAA24-11

De conformidad con el acuerdo N° CSJVAA24-11 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el 7 de febrero del 2024, "*Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura*", advierte el Juzgado la viabilidad de la redistribución del asunto que nos ocupa.

En consecuencia, se ordenará su remisión por conducto de la secretaría del Despacho con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Cali a fin de avoque su conocimiento.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR a través de la secretaría del Juzgado el presente proceso con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Santiago de Cali con el fin de que avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36600e8581ea0dc7d1d52680a1df0c848482c83fcee2d97906f6322c50682377**

Documento generado en 07/03/2024 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 602

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00559-00
Tipo de Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
Deudora(s): GLORIA LILIANA PINZÓN VÉLEZ c.c. N° 31.998.718
Trámite por resolver: REMISIÓN DE PROCESO EN VIRTUD DEL ACUERDO
N° CSJVAA24-11

De conformidad con el acuerdo N° CSJVAA24-11 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el 7 de febrero del 2024, "*Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura*", advierte el Juzgado la viabilidad de la redistribución del asunto que nos ocupa.

En consecuencia, se ordenará su remisión por conducto de la secretaría del Despacho con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Cali a fin de avoque su conocimiento.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR a través de la secretaría del Juzgado el presente proceso con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Santiago de Cali con el fin de que avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53365c50eb55dd3e95f1dc346876a6ef01569958b596f23cf064310bc1b7b888**

Documento generado en 07/03/2024 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 603

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00833-00
Tipo de Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
Deudora(s): SHIRLEY VIVIANA SÁNCHEZ VARGAS C.C. N°
1.143.856.480
Trámite por resolver: REMISIÓN DE PROCESO EN VIRTUD DEL ACUERDO
N° CSJVAA24-11

De conformidad con el acuerdo N° CSJVAA24-11 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el 7 de febrero del 2024, “*Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura*”, advierte el Juzgado la viabilidad de la redistribución del asunto que nos ocupa.

En consecuencia, se ordenará su remisión por conducto de la secretaria del Despacho con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Cali a fin de avoque su conocimiento.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR a través de la secretaria del Juzgado el presente proceso con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Santiago de Cali con el fin de que avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ab8be8c278844084fa72ed92f07887b1572dafd1ab2a86196ae1dd33506e8b**

Documento generado en 07/03/2024 05:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 604

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00894-00
Tipo de Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
Deudora(s): VICTORIA EUGENIA DE LA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ
CHÁVES c.c. N° 36.686.913
Trámite por resolver: REMISIÓN DE PROCESO EN VIRTUD DEL ACUERDO
N° CSJVAA24-11

De conformidad con el acuerdo N° CSJVAA24-11 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el 7 de febrero del 2024, “*Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura*”, advierte el Juzgado la viabilidad de la redistribución del asunto que nos ocupa.

En consecuencia, se ordenará su remisión por conducto de la secretaría del Despacho con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Cali a fin de avoque su conocimiento.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR a través de la secretaría del Juzgado el presente proceso con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Santiago de Cali con el fin de que avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815b78c7d265254aae30b5dd944a2494af1dc6509c66544c2cb4da899e98c701**

Documento generado en 07/03/2024 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 611

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00093-00
Tipo de Proceso: VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN Y REPOSICION DE TITULO VALOR
Demandante: MANEJO TECNICO DE INFORMACIÓN S.A. Nit.:900.011.545-4
Demandado: SERGIO CARABALÍ ORTÍZ C.C. 1.144.193.189

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y al efectuar un análisis preliminar se observan las siguientes falencias:

→ En el poder y en parte de la demanda se indica que el demandado tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá; en otros apartes indica que es en la ciudad de Cali.

Así las cosas, deberá el poderdante conferir nuevamente poder con las correcciones correspondientes.

→ En la demanda se indicó erradamente el número de identificación del demandado, pues los tres últimos números correctos son 189 y no, **186**.

→ En el extracto de la demanda se encuentra totalmente errado el número de identificación del señor Sergio Carabalí Ortiz, el nit de la sociedad demandante también presenta error, y no quedó indicado el valor de la obligación adeudada por el mismo señor.

→ La cuantía de la demanda debe ser expresamente determinada indicando su valor en letras y en números.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Una vez allegado el nuevo poder con la corrección anotada, se procederá a reconocer personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117d55823bc54a080a836879aa5adfeea783a92d5c28339623ffe68d34ec848d**

Documento generado en 07/03/2024 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 613

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00094-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAMER LOPEZ SILVA C.C. 94.302.938
Demandado: MIYER JAVIER HUEPENDE RUIZ C.C.16.894.625

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y al efectuar un análisis preliminar se observan las siguientes falencias:

→ En el primer numeral del acápite de hechos se afirma que el día 7 de septiembre de 2017 el demandado adquirió la obligación que se pretende demandar, sin embargo, en el título valor se evidencia que la obligación fue suscrita el **1º de septiembre de 2017**.

→ En el segundo numeral del acápite de hechos dice el demandante que, el señor Nelson Cruz Gómez actuó en calidad de endosatario; calidad que no se desprende del negocio jurídico realizado, pues el endosatario es **a quien se le endosa el título**.

→ En el numeral 3º del acápite de hechos, en el numeral 1º del acápite de pretensiones y en el numeral 1º del acápite de pruebas, se indica un número de pagaré muy diferente al pagaré base de esta demanda.

→ En el acápite de notificaciones no quedó indicada la ciudad donde recibirá notificaciones el demandante.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Una vez allegado el nuevo poder con la corrección anotada, se procederá a reconocer personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1f25aa847aad0b503dcc8ec479d3d924ed47d974b5da0392a0a668e8bc5c8e**

Documento generado en 07/03/2024 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 604

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00107-00
Tipo de Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
Deudor(es): ABAD DE JESÚS OSSA HOYOS c.c. N° 70.827.971
Trámite por resolver: REMISIÓN DE PROCESO EN VIRTUD DEL ACUERDO
N° CSJVAA24-11

De conformidad con el acuerdo N° CSJVAA24-11 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el 7 de febrero del 2024, "*Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura*", advierte el Juzgado la viabilidad de la redistribución del asunto que nos ocupa.

En consecuencia, se ordenará su remisión por conducto de la secretaría del Despacho con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Cali a fin de avoque su conocimiento.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR a través de la secretaría del Juzgado el presente proceso con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Santiago de Cali con el fin de que avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides

Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fac688ae325160758ebb88f5a783c874af2ffb28c8bc92e17e9bf3d220778**

Documento generado en 07/03/2024 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 605

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00222-00
Tipo de Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante(s): MARÍA DEYANIRA TORO ORTEGA C.C 31.863.825
y ORLANDO BURGOS CENTENO C.E 761469
Demandado(s): DANNY SNEIDER TÉLLEZ RODRÍGUEZ c.c. N°
1093785785 y OTROS
Trámite por resolver: REMISIÓN DE PROCESO EN VIRTUD DEL
ACUERDO N° CSJVAA24-11

De conformidad con el acuerdo N° CSJVAA24-11 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el 7 de febrero del 2024, “*Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura*”, advierte el Juzgado la viabilidad de la redistribución del asunto que nos ocupa.

En consecuencia, se ordenará su remisión por conducto de la secretaria del Despacho con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Cali a fin de avoque su conocimiento.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR a través de la secretaria del Juzgado el presente proceso con destino al Juzgado 38 Civil Municipal de Santiago de Cali con el fin de que avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fed748a2e3559d5afef2d27bce60f5862426edc008692ae2d67fbeckab4006**

Documento generado en 07/03/2024 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>